



ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑIA ANÓNIMA

“COMPAÑIA DE

TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A”

OTORGADA POR:

MARTHA LUCIA BERMEO NARVAEZ Y OTROS

CUANTIA: \$800,00

****CR****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mi, DOCTOR WILSON PEÑA CASTRO, NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA, comparecen al otorgamiento de esta escritura 1. MARTHA LUCIA BERMEO NARVAEZ (casada); 2. MARIA NATIVIDAD MOROCHO LOJA (casada); 3. LUIS ENRIQUE MOROCHO QUINDE (divorciado). 4. ROLANDO RIGOBERTO QUINDE SASAGUAY (casado); 5. JUAN CARLOS QUINDE SASAGUAY (soltero); 6. RUTH MARLENE QUINDE SASAGUAY (casado); 7. JUAN JOSE QUINDE VIVAR (casado); 8. ELVIA CARLOTA TACURI (viuda); 9. ROSA JUDITH VELEZ TACURI (casada); los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, capaces ante la ley, a quien de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución simultánea de la “**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A.**”, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, denominada: “**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A.** ”, los señores: **BERMEO NARVAEZ MARTHA LUCIA**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO DOS SIETE DOS CUATRO OCHO NUEVE CINCO, de estado civil casado; **MOROCHO LOJA MARIA NATIVIDAD**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO DOS DOS CERO CINCO UNO UNO NUEVE, de estado civil casado; **MOROCHO QUINDE LUIS ENRIQUE**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO UNO DOS TRES TRES TRES TRES SEIS, de estado civil

divorciado; **QUINDE SASAGUAY ROLANDO RIGOBERTO**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO CUATRO TRES OCHO TRES CINCO SEIS SIETE, de estado civil casado; **QUINDE SASAGUAY JUAN CARLOS**, portador de la Cédula de Identidad número CERO UNO CERO CINCO DOS CERO SIETE SEIS UNO SIETE, de estado civil soltero; **QUINDE SASAGUAY RUTH MARLENE**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO TRES SEIS CINCO CUATRO UNO CERO NUEVE, de estado civil casado; **QUINDE VIVAR JUAN JOSE**, portador de la Cédula de identidad número: CERO UNO CERO UNO DOS DOS SEIS NUEVE CUATRO DOS, de estado civil casado; **TACURI ELVIA CARLOTA**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO CERO OCHO SEIS DOS DOS NUEVE UNO, de estado civil viudo; **VELEZ TACURI ROSA JUDITH**, portador de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO TRES DOS TRES OCHO CUATRO CUATRO CERO, de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.-** Los comparecientes que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea una Compañía Anónima Mercantil que se denominará **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A.”**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y estos Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA “COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A.”, CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Esta Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada se constituye con la denominación social de **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A.”**. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de esta Compañía es el Transporte de Carga Pesada a nivel de todo el país, previo la obtención del informe favorable del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre para esta constitución. La Compañía en mención también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general, para el arreglo de los vehículos de los asociados y de los particulares, cuando éstos lo requieran, debiendo para este fin realizar todos los actos civiles, mercantiles, financieros y los demás relacionados con el mismo, podrá realizar inversiones o formar

parte de otras compañías compatibles con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta Compañía es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la junta general de accionistas, establecer, suprimir o fundar tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesarios, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del extranjero. **ARTICULO CUATRO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la junta general de accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital Suscrito de esta Compañía es de: **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente general de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentre completamente cancelado el capital social, pues en caso contrario se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el ochocientos inclusive. La acción es indivisible. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por cualesquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la ley y los estatutos sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la junta general de accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las

utilidades; (por el superávit proveniente de la revalorización de los activos) u otras formas permitidas por la ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.-** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO SEGUNDO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.** **ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el Informe del gerente general y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía y para el fondo de reserva legal, la junta general decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la compañía, en la ciudad de Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia junta. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.-** El gobierno, la dirección y administración de la compañía está a cargo de la junta general de accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente general y subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.-** La junta general integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la junta general: a): Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente general, al subgerente y a los comisarios, principal y suplente para el período establecido en este estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su presidente, el gerente general y el comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al contrato social; h): Resolver acerca de la fusión,

transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de auditoría externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del comisario, que deberá fiscalizar a la compañía; y, j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; y, cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el comisario de la sociedad podrá convocar a junta general. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la junta general se

entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualesquier lugar del territorio nacional y para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualesquier modificación a los estatutos sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contado a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general estará presidida por la persona que designen los estatutos, en su defecto por el presidente de la compañía; y, a falta de éste, por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. Será secretario de la junta general el gerente general. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.-** El directorio

de la sociedad estará integrado por el presidente y vicepresidente de la compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio, accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía presidirá las sesiones del directorio. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO** .- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la compañía; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del gerente general, del subgerente, gerentes departamentales y de agencias; d): Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente y gerente general; e): Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y, disponer la emisión de los nuevos; y, f): Todas las demás que le concede la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la junta general. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el presidente de la sociedad, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente, elegido de la misma forma que el presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al presidente de la sociedad: a): Cumplir y

hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la junta general de accionistas y el directorio; b): Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las juntas generales y de las sesiones del directorio; d): Vigilar la marcha de la compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f): Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la junta general y el directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general elegirá al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la junta general, del directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.-** El subgerente, elegido en la misma forma que el gerente general, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, durará un año en sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la juntas generales, del directorio, y el de acciones y accionistas; c): Entregar a los comisarios por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de las cuentas de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la compañía cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la junta general y del directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía; g): Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las

personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; J): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la junta general y del directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-

De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tiene el gerente general.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO.-

La junta general nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía, e informe acerca de ella a la junta general; el comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la junta general en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento.

Al mismo tiempo la junta general deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estime conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la compañía tendrá las siguientes atribuciones:

a): Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b): Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que se crea convenientes; c): Examinar por lo menos,

una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, y luego pase a conocimiento de la junta general; e): Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.-

Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o

indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **CAPITULO CUARTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** La disolución anticipada de la sociedad, será resuelta por la junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** Acordada por cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la junta general de accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de Transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO QUINCUANGESIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO QUINCUANGESIMO PRIMERO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO QUINCUANGESIMO SEGUNDO.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía se sujetarán a los valores establecidos por el Organismo competente de Tránsito y Transporte Terrestre. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES. PRIMERA.-** Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán a máquina, con

las hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA.-** Facultase al Abogado Doctor Miguel Zambrano Arévalo pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a junta general de accionistas para la elección de gerente general y de otros funcionarios de la sociedad. **TERCERA:** El Capital es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento es decir la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valores depositados en la Cuenta de Integración de Capital del “BANCO DEL AUSTRO” sucursal Cuenca, distribuido de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITA L SUSCRI TO	CAPITA L PAGAD O	CAPITAL POR PAGAR
1 Berneo Narváez Martha Lucía	\$ 40,00	\$ 20,00	\$ 20,00
2 Morocho Loja María Natividad	\$ 40,00	\$ 20,00	\$ 20,00
3 Morocho Quinde Luis Enrique	\$ 40,00	\$ 20,00	\$ 20,00
4 Quinde Sasaguay Rolando Rigoberto	\$ 40,00	\$ 20,00	\$ 20,00
5 Quinde Sasaguay Juan Carlos	\$ 40,00	\$ 20,00	\$ 20,00
6 Quinde Sasaguay Ruth Marlene	\$ 40,00	\$ 20,00	\$ 20,00
7 Quinde Vivar Juan José	\$ 480,00	\$ 240,00	\$ 240,00
8 Tacuri Elvia Carlota	\$ 40,00	\$ 20,00	\$ 20,00
9 Vélez Tacuri Rosa Judith	\$ 40,00	\$ 20,00	\$ 20,00
TOTAL.	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00

Los Accionistas han pagado al contado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por ellos, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente. El saldo del valor de las acciones que cada uno ha suscrito será pagado por los accionistas en numerario en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena

validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente Doctor Miguel Angel Zambrano A. abogado matricula numero mil trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **VIENEN**

07
Sele 7
MIGUEL ANGEL ZAMBRANO A. ABOGADO
C. 1337
COLEGIO DE ABOGADOS
AZUAY - ECUADOR

LOS DOCUMENTOS

HABILITANTES

Ocho 8



IMPRIMIR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7143245
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO AREVALO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2007 13:58:27

PRESENTE:

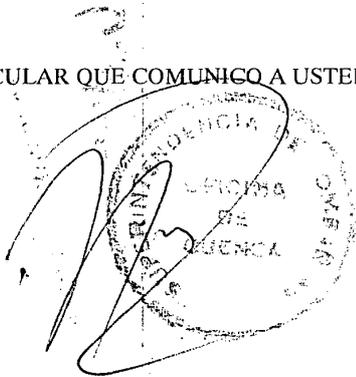
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

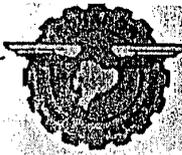
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



INTENDENCIA DE COMPAÑIAS CUENCA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi, en.....foja(s). Cuenca, a.....del.....del 2007

Dr. Wilma Palla Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 004-CJ-001-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A.**", con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naclente sociedad:

1	BERMEO NARVAEZ MARTHA LUCIA	010272489-5
2	MOROCHO LOJA MARIA NATIVIDAD	010220511-9
3	MOROCHO QUINDE LUIS ENRIQUE	010123333-6
x 4	PULLA PIEDRA MANUEL RODRIGO	010114227-1
5	QUINDE SASAGUAY ROLANDO RIGOBERTO	010438356-7
6	QUINDE SASAGUAY JUAN CARLOS	010520761-7
7	QUINDE SASAGUAY RUTH MARLENE	010365410-9
8	QUINDE VIVAR JUAN JOSE	010122694-2
9	TACURI ELVIA CARLOTA	010086229-1
10	VELEZ TACURI ROSA JUDITH	010323844-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR EN EL ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: Eliminar las palabras "a nivel provincial e interprovincial".

AÑADIR: ARTICULO SEGUNDO: Luego de la palabra compañías añadir: "compatibles con su objeto social"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de

09
Delegado
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



CERTIFICADO
EL PRESENTE DOCUMENTO
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



10
De la
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 169-CAJ/CJ-2005-CNTTT de Agosto 10 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 016-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 18 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 169-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Agosto 10 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A."**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

CERTIFICADO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
DEPOSITADO EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



11

Oneff

**NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR**

RESOLUCION No. 004-CJ-001-2006-CNTTT

Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A."

[Handwritten signature]



**Arq. Alejandro Lasso de la Torre
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]
**Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.**



RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en Soja(s). Cuenca, a de del 2006.

[Handwritten signature]
**Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA**

CERTIFICADO
FECHADO 09 FEB 2006
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
REPOSICIONADO EN EL REGISTRO DEL ORGANISMO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COMPañÍA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

BERMEO NARVAEZ MARTHA LUCIA	US\$ 20.00
MOROCHO LOJA MARIA NATIVIDAD	US\$ 20.00
MOROCHO QUINDE LUIS ENRIQUE	US\$ 20.00
QUINDE SASAGUAY ROLANDO RIGOBERTO	US\$ 20.00
QUINDE SASAGUAY JUAN CARLOS	US\$ 20.00
QUINDE SASAGUAY RUTH MARLENE	US\$ 20.00
QUINDE VIVAR JUAN JOSE	US\$240.00
TACURI ELVIA CARLOTA	US\$ 20.00
VELEZ TACURI ROSA JUDITH	US\$ 20.00

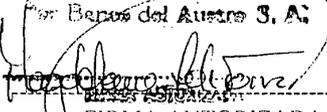
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

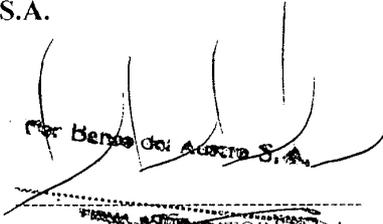
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 22 de Junio de 2007

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
en..... folio(s). Cuenca, a..... día del..... 2007



13. *13/07/07*
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, A LOS OTORGANTES POR MI EL NOTARIO SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DOY FE. F) Luis Morocho. C.I.- 1010123333-6. F) Martha Bermeo. C.I.- 010272489-5. F) Juan Quinde S. C.I.- 010520761-7. F) Maria Natividad Morocho C.I.- 010220511-9. f) Ruth Quinde. C.I.- 010365410-9. F) ilegible. C.I.- 010122694-2. F) ilegible C.I.- 010438356-7. F) Elvia Carlota Tacuri. C.I.- 010086229-1. f) Rosa J. Vélez. F) Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del cantón Cuenca.

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 13 de Julio del 2007, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número: 07.C.DIC.366, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Ludwing Alvarez Rengifo en fecha 06 de Julio del 2007.-



Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO

CATEGORIA: CIUDADANIA No. 010438356

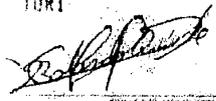
Nombre: BILLY DE BASAGUAY EDUARDO RIGOBERTO

Fecha de Nacimiento: 23 OCTUBRE 1950

Lugar de Nacimiento: AZUAY/CUENCA/TURI

Identificación: 01-23-0012

AZUAY/CUENCA
TURI




CUATORIANA ***** No. 43V4242

ESTADO CIVIL: VIUERO

Ocupación: EMPLEADO

Nombre: DAN JOSE DE LINDE VIVAR

Nombre de la Madre: Llanca Flor Sasaguay Tacuri

Fecha de Nacimiento: CUENCA 20/04/99

Identificación: 9/04/2011

REN: 0025265




NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO

CATEGORIA: CIUDADANIA No. 010220511-9

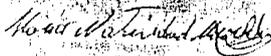
Nombre: MOROCHO LOJA MARIA NATIVIDAD

Fecha de Nacimiento: 15 ENERO 1961

Lugar de Nacimiento: AZUAY/CUENCA/TARQUI

Identificación: 001-0128-00254 F

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1961




ECUATORIANA***** E133311222

ESTADO CIVIL: CASADO

Ocupación: JOSE ARCENTIO MOROCHO NIVICELA QUEHACER, DOMESTICOS

Nombre: MANUEL SALVADOR MOROCHO

Nombre de la Madre: MERCEDES LOJA

Fecha de Nacimiento: CUENCA 26/02/2004

Identificación: 26/02/2015

REN: 0263529




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO

CATEGORIA: CIUDADANIA No. 010272489-5

Nombre: BERMEO NARVAEZ MARTHA LUCIA

Fecha de Nacimiento: 25 SEPTIEMBRE 1969

Lugar de Nacimiento: AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

Identificación: 001-0329-00329 F

AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1969




ECUATORIANA***** V244312242

ESTADO CIVIL: CASADO

Ocupación: ANGEL ORLANDO MAXI MOROCHO COSTURERA

Nombre: JUAN DAVID BERMEO MOSCOSO

Nombre de la Madre: FLORA SARASENI NARVAEZ NARVAEZ

Fecha de Nacimiento: CUENCA 30/12/2002

Identificación: 30/12/2014

REN: 0102604




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO

CATEGORIA: CIUDADANIA No. 010129335-6

Nombre: MOROCHO QUINDE, LUIS ENRIQUE

Fecha de Nacimiento: 07 MARZO 1954

Lugar de Nacimiento: AZUAY/CUENCA/TURI

Identificación: 001-0250-00995 M

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1954




ECUATORIANA***** V2333V4242

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

Ocupación: ESTUQUERO

Nombre: ANTONIO MOROCHO

Nombre de la Madre: ANGELITA QUINDE

Fecha de Nacimiento: CUENCA 16/12/2002

Identificación: 16/12/2014

REN: 0098835




NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi, en.....foja(s). Cuenca, a...de Julio del 2007


Dr. Wilton Peño Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010520761-7

QUINDE SASAGUAY JUAN CARLOS
AZUAY/CUENCA/EL BATAN
28 MARZO 1985
REN 003-0066 00B66 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1994




ECUATORIANA***** V444314242

SOLTERO ESTUDIANTE
PRIMARIA
JUAN JOSE QUINDE VIVAR
BLANCA FLOR SASAGUAY TACURI
CUENCA 03/06/2005
03/06/2017
REN 0365577
Azy

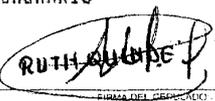



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010365410-9

QUINDE SASAGUAY RUTH MARLENE
21 AGOSTO 1979
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011-0091 0408
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1979




ECUATORIANA***** V2333V2222

NACIONALIDAD LARBAO PEDRO VICENTE BUITO CULQUIFUP
ESTADO CIVIL SECUNDARIA COSTURERA
INSTRUMENTO JUAN JOSE QUINDE
NOMINIA MARIEDAD DEL PADRE BLANCA FLOR SASAGUAY
NOMINIA DEL IDIOMA DE LA MADRE CUENCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 04/04/2000
04/04/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0012351-00




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010422694

QUINDE VIVAR JUAN JOSE
15 DICIEMBRE 1955
AZUAY/CUENCA/HUAYACAPAC
05.1.042 02700
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 55




ECUATORIANA***** V3343V3242

ESTADO CIVIL BLANCA FLOR SASAGUAY TACURI
PRIMARIA ALBANIL
JOSE MIGUEL QUINDE
MARGARITA VIVAR
CUENCA 20-07-99
LUGAR Y FECHA DE SU TITULAR
1282959



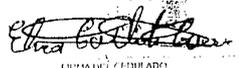
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
en..... Atejate, Cuenca, a 4 de Julio del 2007

Wilson Viza Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01066287-1

TACURI ELVIA CARLOTA
AZUAY/CUENCA/SININCAI
1951
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
REG. CIVIL 0140 00720 E
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1951




ECUATORIANA***** V3333V3222

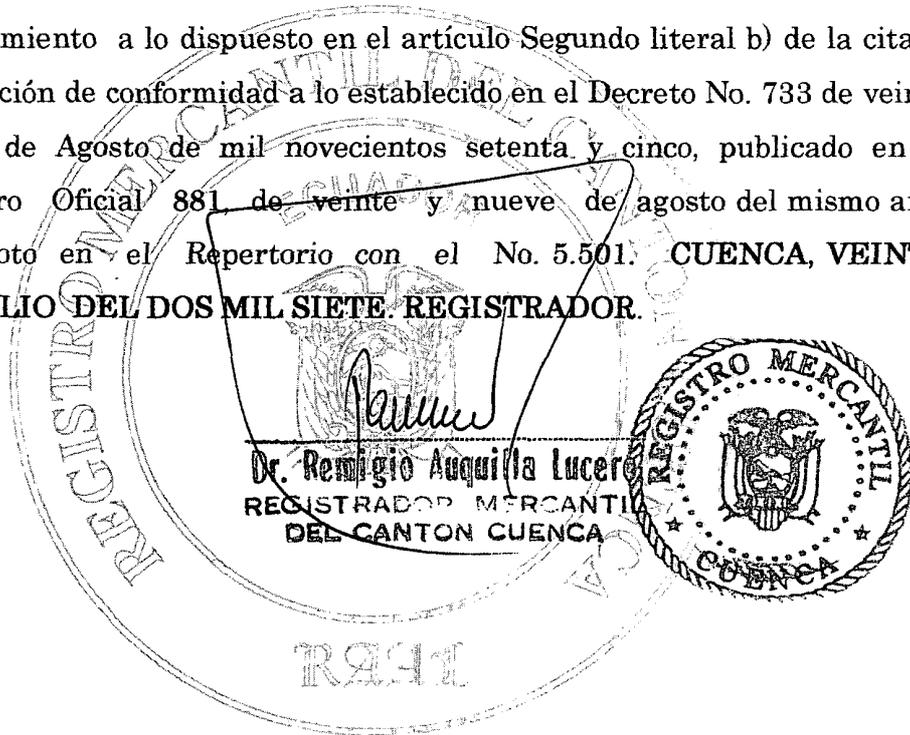
ESTADO CIVIL DAVID ROSENDO VELEZ MEJIA
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
NACIONALIDAD ECUATORIANA
NOMINIA Y APELLIDO DEL PADRE OPTIMUS TORRENCIA TACURI
NOMINIA Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 12/10/2002
12/10/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0059414
Azy






**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.366 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha seis de julio del dos mil siete, bajo el No. 329 del **REGISTRO DE MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.501. **CUENCA, VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE. REGISTRADOR.**



FICHA DE AFILIACION

N° 10904,00

07/19/2007

Hoja 1

1.00 IDENTIFICACION

1.01 Nombre del afiliado COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A.
1.02 Nom. establecimiento COMPAÑIA DE TRANSPORTE ATENAUSTRO S.A
1.03 Representante legal QUINDE VIVAR JUAN JOSE
1.04 Nacionalidad ECUATORIANA 1.05 Ced. Ident. 0101226942 1.06 Fec. Nac. 12/19/1955
1.07 Estado Civil CASADO 1.08 Fec. inició negocio 07/19/2007 1.09 N° de R.U.C.

2.00 Datos de Ubicación

2.01 Cantón CUENCA 2.02 Parroquia EL BATAN
2.03 Dirección AV. DE LAS AMERICAS S/N FRENTE A LAS BODEGAS DE SUPER STOCK
2.04 Teléfonos 2843121 091696339 2.05 Fax
2.06 Apartado Postal 2.07 E-Mail

3.00 INFORMACION SOBRE LA EMPRESA

3.01 Línea de Comercio
Principal 71142 LIVIANO (HASTA 6 TONELADAS)
Secundaria 71919 OTROS SERVICIOS RELACIONADOS AL TRANSPORTE N.E.P.

3.02 Formas de Comercio:
a) Al por Mayor b) Al por menor c) Por mayor y menor X
a) Productor y Comerciante b) Sólo comerciante
a) Importador b) Exportador f) Servicios

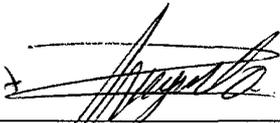
3.03 Tipo de Empresa
a) Matriz b) Sucursal 3.04 Capital 800,00

3.05 De qué país importa'
1) Nombre Código
2) Nombre Código

3.06 A qué país exporta ?
1) Nombre Código
2) Nombre Código

3.07 Qué productos exporta o importa ?
Exporta:
Importa:

3.08 Qué mercado cubre ?
a) Local b) Provincial c) Regional d) Nacional X


FIRMA DEL AFILIADO


FIRMA DE REGISTRO INTERNO